

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**Número de radicado: 2021-0234**

**Clase: Pertenencia**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue poder especial en la forma que establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o conforme lo indica el artículo 74 del C.G.P.

2.-Dirija la demanda a este estrado judicial.

3.-Allegue el avalúo catastral de 2021 o 2020 que refiere en el hecho segundo de la demanda, pues según el predio tiene un valor de \$120'000.000.

4.-Amplie los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si desde que recibió el inmueble de manos de su hermano cuales son los actos de señor y dueños que han desplegado con Gloria Isabel Zea Orosco.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

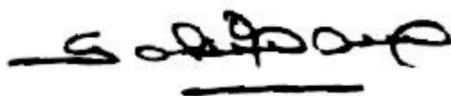
5.-Allegue registro de defunción del señor Jorge Vicente Morales Pedraza.

6.-De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P. en el sentido de precisar si existe proceso de sucesión del Jorge Vicente Morales Pedraza, para lo cual deberá allegar constancia de consulta de emplazamiento de procesos de sucesión en la página web de la Rama Judicial.

En caso de existir proceso de sucesión deberá dirigir la demanda en contra de quienes figuran como herederos reconocidos.

7.-Allegue registro civil de nacimiento de Jessica Paula Morales Pinilla y Mónica Paola Morales Sánchez.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ